

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.

El señor **LUIS FERNANDO PARRA PELAEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS FERNANDO PARRA PELAEZ**, en contra de las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el accionante, en la solicitud de tutela.

La accionada reportará cuál es el estado de la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los que hace referencia el accionante en la solicitud de tutela, el monto de la deuda y si es él el suscriptor de las respectivas instalaciones o del contrato.

Preciará la accionada qué planes de financiación se están aplicando por causa de la pandemia actual; indicarán el paso a paso a seguir por parte de los usuarios al respecto y en el caso concreto del accionante, qué alternativas tiene para acceder a uno que se ajuste a sus posibilidades actuales.

En caso de ser factible la pretensión del actor, se hará el pronunciamiento respectivo y en ese caso específico indicarán cuál es el plan que se propone al señor LUIS FERNANDO PARRA PELÁEZ y cómo debe proceder a formalizarlo.

4.-ADVERTIR que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte la copia de la última facturación de los servicios públicos domiciliarios expedida por la accionada por el contrato No 22411913.

Adicionalmente se le requiere para que, informe y acredite qué clase de relación tiene con el bien inmueble para el cual pretende le sean financiados los servicios públicos; si habita en el mismo y si solamente requiere de crédito para acueducto y energía. Puede aportar dos (2) manifestaciones escritas, firmadas por dos (2) personas que conozcan su actual situación personal, familiar y socioeconómica.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA